



La Esperanza, 03 de Septiembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El proveído N° 004104-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 21.08.2024, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por la señora Solansh Jennifer Vargas Yupanqui, respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, y

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 08.01.2010, la señora Solansh Jennifer Vargas Yupanqui presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Huaca La Plata, Distrito Virú, Provincia Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 183-2018-GRLL-GOB/PECH-03-DAT de fecha 03.08.2018, la División de Acondicionamiento Territorial informa, entre otros aspectos, que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por la solicitante, habiendo determinado que el terreno se encuentra ubicado en el Área Marginal El Carmelo, Distrito Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad. Advierte, que el predio se encuentra comprendido





dentro del Fundo El Carmelo y Huancaquito Bajo, que según los Registros Públicos de La Libertad está a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (D.G.R.A. y A.R.), inscrito en la P.E. N° 03077099. Agrega, que el predio solicitado en venta directa se superpone en una menor parte al lote que fue solicitado en venta directa con anterioridad al 19.002.2009 por el señor Fernando Tomas Mendoza Sánchez, el cual fue declarado improcedente mediante R.G. N° 052-2009-GRLL-PECH-01. La mayor parte del predio se superpone dentro del polígono N° 69, considerado como Área Arqueológica Intangible, de acuerdo con el resultado del IV Convenio entre el INC-LL y el PECH;

Que, mediante Informe Técnico N° 000020-2024-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 09.07.2024, el Ingeniero adscrito a la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras, sostiene, entre otros aspectos, que, efectuada la inspección técnica en el predio, se constató que en el predio no se evidencia explotación agropecuaria antes del 18.07.1995, está en conflicto judicial y la mayor parte del predio se superpone con zona arqueológica;

Que, mediante Acta de Sesión N° 0002-2024-CVDT, de fecha 05.08.2024, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por la señora SOLANSH JENNIFER VARGAS YUPANQUI, respecto del predio en comento, por no acreditar actividades agropecuarias antes del 18.07.1995;

Que, el Art. 19º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando no se acredita la explotación económica al 18.07.1995, debiendo formalizarse mediante acto resolutorio;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub-Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por la señora SOLANSH JENNIFER VARGAS YUPANQUI, respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal El Carmelo, Distrito Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a la interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub-Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

